REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 9 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422926 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220041200. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00412-00
DEMANDANTE:	ROBERTO PALOMEQUE GAVIRIA
	LILIA PALOMEQUE GAVIRIA
	SERGIO ISAAC ORDOÑEZ REBOLLEDO
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
	EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el CGP. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada EMCALI EICE ESP Ipara que allegue a este despacho la carpeta administrativa detallada de los demandantes ROBERTO PALOMEQUE GAVIRIA, LILIA PALOMEQUE GAVIRIA y SERGIO ISAAC ORDOÑEZ REBOLLEDO.

Para lo anterior, se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GERARDO BELALCAZAR VALERO, **C. C. No. 16.446.210 de Cali T. P No. 100.430 del C.S. de la Judicatura,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **ROBERTO PALOMEQUE GAVIRIA, LILIA PALOMEQUE GAVIRIA y SERGIO ISAAC ORDOÑEZ REBOLLEDO,** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP ,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPTSS. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda se encuentra en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

SEXTO: LÍBRESE el oficio correspondiente, en el que se advertirá a la demandada que cuenta con el término de (8) días, contados a partir del día siguiente a su remisión y para que aporte la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

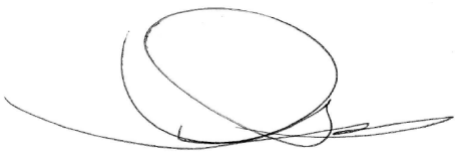

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 17 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423027 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220041400. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00414-00
DEMANDANTE:	JHON FABIO SERNA CASTRO
DEMANDADO:	O & G CONSTRUCCIONES S.A.S
	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **WALTER GOMEZ COBO C.C. No.16.454.038 de Cali y TP 243.183 del CSJ,** como apoderado (a) de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JHON FABIO SERNA CASTRO** contra O & G CONSTRUCCIONES S.A.S Y GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P,

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva la demandada y la presente providencia, en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, aporte la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, junto con el certificado de existencia y representación legal a fecha de presentación de la contestación., así como las solicitadas por la parte actora en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

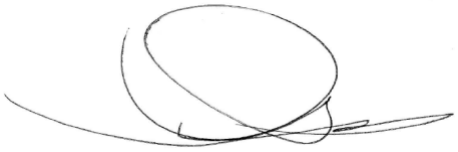

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 23 de agosto de 2022, con numero de secuencia 421265 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220042700. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00427-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE BUCHELI
DEMANDADO:	MONTACARGAS SERVICARGUE S.A.S.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS C.C. No.40.775.124 de Cali y TP 173822 del CSJ,** como apoderado (a) de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE BUCHELI** contra MONTACARGAS SERVICARGUES S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva la demandada y la presente providencia, en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Carga procesal que debe cumplir la parte demandante.

CUARTO: ORDÉNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, aporte la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, junto con el certificado de existencia y representación legal a fecha de presentación de la contestación., así como las solicitadas por la parte actora en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

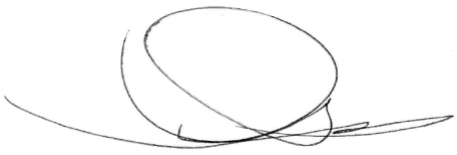

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

/PL 2022 00427 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 9 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423157la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220041700. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00417-00
DEMANDANTE:	LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
LITIS CONSORTE	MONICA BONILLA ESCOBAR SABRINA RIASCOS PAREDES

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para que allegue a este despacho la carpeta administrativa del causante JOSE JOAQUIN RIASCOS, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 16.708.552.

Para lo anterior, se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

Por resultar procedente la solicitud de la parte actora se dispone en este proveído admitir la INTEGRACIÒN A LA LIITIS de la señora **MONICA BONILLA ESCOBAR.**

De manera oficiosa conforme las facultades del artículo 54 del CPTSS, se dispone la integración de la litis de. la menor **SABRINA RIASCOS PAREDES**, menor de edad quien comparecerá a través de represente la señora **LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR madre de la menor (página 3 pdf 04 anexo)** de conformidad con las previsiones del artículo 306 del Código Civil. Para el efecto notifíquese de la demanda y del presente auto a la dirección electrónica de la demandante, suministrada en la demanda, a efectos de que comparezca a través de apoderado judicial, confiera poder y conteste la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO FERNANDO HOLGION CUELLAR, **C. C. No. 14.839.746 de Cali T. P No. 144.505 del CSJ,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: ADMITIR la integración en calidad de litis consorte necesario por activa a. la señora **MONICA BONILLA ESCOBAR.**

CUARTO: ADMITIR la integración a la litis de manera oficiosa de la menor de edad SABRINA RIASCOS PAREDES, en calidad de litis consorte necesaria, representada por su progenitora **LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a la entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a las litis consorte necesarias SABRINA RIASCOS PAREDES, representada por la señora LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR, notificación que igualmente deberá realizarse a la señora MONICA BONILLA ESCOBAR, haciéndoles entrega de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y déselas traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Notificación que debe ser tramita por la parte demandante, acreditando al correo del juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNIQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

NOVENO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a las demandadas, que se concede el termino de ocho (8) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remita lo aquí solicitado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

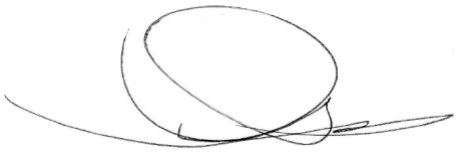

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL2022 00417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09//2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 25 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423582 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220043200. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00432-00
DEMANDANTE:	NESTOR OSWALDO CERVANTES AVILA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES-, a las AFP PORVENIR y COLFONDOS para que aporten a este despacho la carpeta administrativa del demandante NESTOR OSWALDO CERVANTES AVILA, quien se identifica en vida con la cedula de ciudadanía No. 6.773.064 de Tunja – Boyacá.

Para lo anterior, se concede a la parte demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr CESAR AUGUSTO BAHAMON, C. C. No**. 7.688.723 DE NEIVA de Cali T. P No. 149100 del C.S. de la Judicatura,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **NESTOR ORLANDO CERVANTES AVILA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DE LA PARTE DEMANDANTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANITIAS de la demandada y la presente providencia, en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Carga procesal que corre por cuenta de la parte actora.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a las demandadas, que se concede el termino de ocho (8) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remitan lo aquí solicitado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

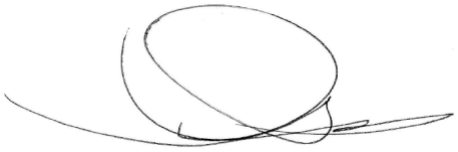

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 19 de agosto de 2022, con numero de secuencia 4222763 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220043000.

Informo igualmente que el demandante presentó una demanda por las mismas pretensiones de la demanda que hoy nos concitan, contra el mismo fondo de Pensiones. Correspondió a este Despacho Judicial, y se le asignó el número de radicación 76001310501020200048200, siendo admitida con auto proferido y notificado en el estado del 21 de mayo de 2021 y archivada por contumacia, mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2022. Expediente que puede ser consultado en el link 76001310501020200048200

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00430-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO CASTILLO CERON
DEMANDADO:	COLFONDOS-PENSIONES Y CESANTIAS

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Visto el informe secretarial que antecede, nos encontramos la tramitación demandas ordinarias laborales idénticas que versaban sobre las mismas personas, los hechos y pretensiones, desconociendo por parte del apoderado judicial del actor

que su actuación es contraria al Derecho, pues está inobservando principios tales como la cosa juzgada, debido proceso, pleito pendiente y buena fe.

En efecto, el archivo por contumacia, conforme a sentencia de la Corte Constitucional C-868-2010, es un archivo temporal, pues el accionante tienen la facultad y es de su única y exclusiva decisión reactivar tal proceso, lo que deberá expresar de manera clara e inequívoca el demandante.

Por lo anterior deberá anular la radicación asignada a la presente demanda y ordenar su archivo.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el número de radicación No. 76001310501020200043000.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

/PL 2022 0043000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 17 de agosto de 2022, con numero de secuencia 396615 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220041500. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00415-00
DEMANDANTE:	LUIS GONZALO ALAZATE
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) No se acreditó el cumplimiento al requisito previsto en el inciso 6 del CPTSS, respecto de las pretensiones de la demanda.
2) La pretensión primera de la demanda se dirige contra una persona jurídica y/o quien haga sus veces actualmente, respecto de quien no se otorgó poder, resultando insuficiente conforme las previsiones del artículo 74 del CGP, aplicable por expreso reenvió del artículo 145 del CPTSS.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de

13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda **y el nuevo poder que se otorgue.**

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **LUIS GONZALO ALZATE** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la Dra. **LUZMILA VALENCIA RENDON** abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 157660 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

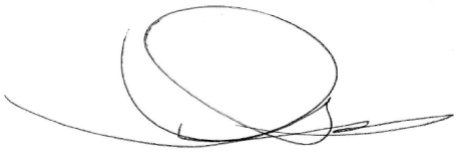

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL 2022 0041500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 26 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423756 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220043500. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00435-00
DEMANDANTE:	MELVA TERESA ERAZA RODRIGUEZ
	MARIA ELENA MEJIA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) No se acredita el cumplimiento al requisito previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, porque no cuentan con el mensaje de datos remitidos desde el correo de la demandante al correo del apoderado. Deben aportarse nuevamente los poderes digitalizados de manera nítida, porque los acompañados con la demanda resultan ilegibles.
2) Los anexos aportados a folios 5 a 23, 25 y 30 a 34 son ilegibles, deben aportarse nuevamente en formato PDF con nitidez.

Se le hace saber a la parte actora que debe **presentar la demanda y el nuevo poder con sus correcciones en forma integrada,** es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado

que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **MARIA ELENA MEJIA Y MELVA TERESA ERAZO RODRIGUEZ** contra **la SOCIEDAD DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al apoderado judicial ALEXIS SUAREZ CARDONA, hasta tanto se de cumplimiento a lo prevista en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

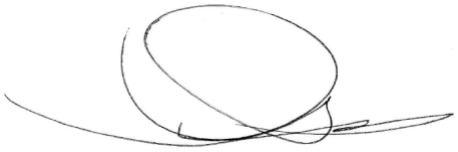

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

/PL 2022 00435 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09//2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 25 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423582 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220043700. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00437-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY ACEVEDO FONSECA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) **No se aportó el poder,** debe acreditarse en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ellos es el mensaje de datos remitidos desde el correo de la demandante al correo del apoderado.

Se le hace saber a la parte actora que debe **presentar la demanda y el nuevo poder con sus correcciones en forma integrada,** es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado

que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **LUZ DARY ACEVEDO FONSECA** contra **la SOCIEDAD DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ DARY ACEVEDO FONSECA, hasta tanto se de cumplimiento a lo previsto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

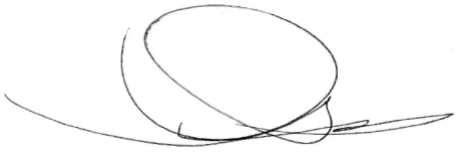

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL 2022 00437 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 30 de agosto de 2022, con numero de secuencia 396615 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220044000. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00440-00
DEMANDANTE:	LUIS GONZALO ALAZATE
DEMANDADO:	COLPENSIONES
	PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) No se acreditó el cumplimiento al requisito previsto en el inciso 6 del CPTSS, en relación con la demandada COLPENSIONES (documento radicado ante la entidad).
2) Debe indicarse el lugar de domicilio del demandante y este será distinto al de su apoderado.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de

13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda **y el nuevo poder que se otorgue.**

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **LUIS EDUARDO RUEDA QUEVEDO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y LA AFP PORVENIR S.A.S**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 148850 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

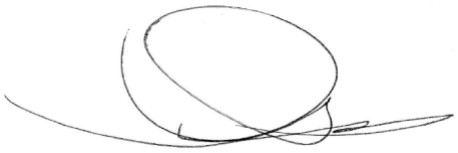

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL 2022 00440 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 10 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422265 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220040700. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00407-00
DEMANDANTE:	ALEYDA HURTADO HURTADO
DEMANDADO:	CORPORACION IPS OCCIDENTE
	MARTA LUCIA DURAN CAICEDO

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) No se acreditó el cumplimiento al requisito previsto en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

1- DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por la señora **ALEYDA HURTADO HURTADO** contra **la CORPORACION IPS DE OCCIDENTE.**

2.- CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la Dra. **CLARA INES OCAMPO VICAS** abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 247326 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL 2022 00407 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 19 de agosto de 2022, con numero de secuencia 4222763 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220042000. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00420-00
DEMANDANTE:	VERÓNICA GALARZA VALENCIA
DEMANDADO:	GRUPO INVERSORES SALUD MEDIVALLE S.A.S.

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) Debe aclararse respecto de la pretensión primera, y tercera los extremos temporales.
2) La pretensión del numeral quinto se excluye con las restantes pretensiones propuestas como principales.
3) No pueden reclamarse pretensiones laborales alternas o concomitantes con las de honorarios profesionales.
4) En la pretensión tercera debe individualizar e indicar cuales son las prestaciones reclamadas.
5) No se dio cumplimiento al requisito previsto en el inciso segundo articulo 6 de la Ley 2223 de 2022, inciso 5to.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **VERONICA GALARZA** contra **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al Dr. ALDEMAR ORTIZ RIASCOS, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 332749 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

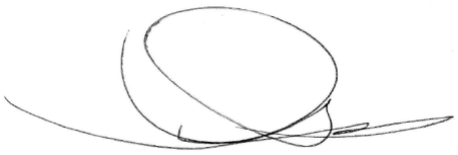

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

/PL 2022 0041500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 24 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423557 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220042900. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00429-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN ANDRES CANDELO HURTADO
DEMANDADO:	LABORATORIO LAFRANCOL S.A.S.

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) No se dio cumplimiento al requisito previsto en el inciso segundo articulo 6 de la Ley 2223 de 2022, inciso 5to, el correo electrónico al cual debe dirigirse la demanda debe corresponder al que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio.
2) Los correos electrónicos anunciados en el acápite de notificaciones respecto de la parte demandada al que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio.
3) El archivo que contiene los anexos de la demanda no permite su consulta, debe remitirse nuevamente facilitando el ingreso a los documentos que contiene.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **CRISTIAN ANDRES CANDELO** contra **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la Dra. LORENA FABIOLA GUERRERO GUERRERO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 318612 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

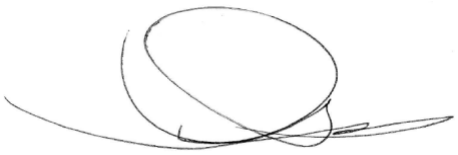

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

/PL 2022 00429 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 02/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 31 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423929 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220044100. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00441-00
DEMANDANTE:	OSCAR ERMINSON IDROBO IDROBO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1) El poder que se aporta con la demanda, fue conferido para la representación dentro de una ACCION DE TUTELA y no para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar **el nuevo poder**, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del articulo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el nuevo poder al correo de la demandada.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **OSCAR EMIRSON IDROBO IDROBO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

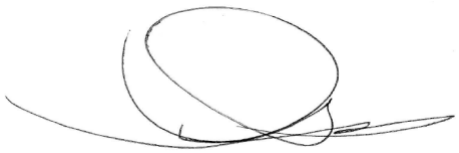

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL 2022 00441 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 05/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 9 de agosto de 2022, con numero de secuencia 423333 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220042100. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00421-00
DEMANDANTE:	ILVIS CONTRERAS ROMERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda resulta pertinente precisar, que la demanda se dirige contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entidad del sistema de seguridad social integral.

Por lo anterior a efectos de establecer el factor de competencia territorial hemos de recurrir al artículo 11 del CPTSS, el cual determina:

> *“ARTÍCULO 11.- Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”*

En el presente asunto la primera reclamación fue realizada por la demandante en la ciudad de VALLEDUPAR el día 21 de enero de 2008 así se verifica a paginas 24 y 25 pdf archivo 05 one drive y el domicilio de la demandada lo es la ciudad de Bogotá D.C., https://www.porvenir.com.co/documents/64086/0/PDF-certificado_camara-comercio-Porvenir.pdf/ddd8ac27-1c9f-c6c4-0bc5-57e8f7989fc9?t=1595024638350

Conforme lo anterior, para determinar la competencia por factor territorial, en virtud de lo expuesto en la norma corresponde a la demandante elegir entre el lugar en el que elevó la reclamación o el domicilio de entidad de seguridad social, facultad denominada "fuero electivo"[1], lo que impondría a la actora optar entre la ciudad de Valledupar o Bogotá D.C., para realizar el ejercicio de su derecho sin que corresponda en todo caso al Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se remitirá la demanda a la oficina de apoyo judicial - reparto de los Juzgados Laborales de la ciudad de Valledupar, Distrito Judicial que más favorable en razón al lugar en el que se encuentra su domicilio en la ciudad de Villanueva – Guajira, como lo anuncia en el acápite de notificaciones de la demanda.

En consecuencia, habrá de **RECHAZARSE** la demanda y proceder de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, enviando la demanda al Juez competente.

Por lo anterior se…

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.926.235 y TP 257415 del CSJ, para que actué en nombre y representación de la demandante, en la forma y términos previstos en el poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda instaurada por ILVIS CONTRERAS ROMERO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVERNIR S.A.-

TERCERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda y en consecuencia **REMITIR** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial Reparto de Valledupar, para que sea distribuida entre los Juzgados Laborales de ese Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

[1] Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia. Auto AL1681 de 2020 Radicado 86499.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 146 del 7 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria